

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya notificado el demandado. Sirvase proveer

Armenia Quindío, 26 de mayo de 2022

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto inter.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"
DEMANDADO:	ALFONSO GIRALDO HURTADO
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2014-000472-00

Dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, esto es, el 21 de Octubre de 2014, fecha en la cual fue recibido el oficio proveniente del Banco de Colombia, sumado a que la parte demandante, no ha corrido con la carga procesal que se le impuso en el auto que libró mandamiento de pago a su favor, fechado al 9 de Julio de 2014, más exactamente, en su numeral 3º, referente a la notificación que debía realizarle a la parte demandada, lo cual no ha consumado, desde hace aproximadamente 8 años, razón por la que considera este Operador Judicial dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso.-

El Despacho, considera importante aseverar, ante la decisión que se adoptará, que si bien, obra en el plenario auto calendado al 29 de Noviembre de 2021, a través del cual, se aceptó una sustitución de poder, ello no puede ser considerado como un impulso procesal relevante de la actuación, pues, es imposible, que desde hace ocho años aproximadamente, no haya notificado al ejecutado GIRALDO HURTADO.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, contra del señor ALFONSO GIRALDO HURTADO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

Del embargo y retención del salario del señor GIRALDO HURTADO, como Pensionado del Instituto de los Seguros Sociales, en un 50%, para lo cual se libraré la comunicación respectiva, claro está, si a ello hubiere lugar.-

De los productos financieros que el señor GIRALDO HURTADO, tenga con las entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTA, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA COLPATRIA Y BANCOLOMBIA. Líbrense los correspondientes oficios, claro está, si a ello hubiere lugar.-

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JIHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
3 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA
SONIA EDITH MEJIA BRAVO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e5bcbcca37699c7a7e06aa498d879c3d8ac4a6bd0dc62cf5be52ea64886f**

Documento generado en 02/06/2022 11:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>